

setenta y un mil ochocientos setenta y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos, de las que son a cargo del Estado diecisiete millones cuatrocientas noventa y siete mil quinientas una pesetas con treinta y dos céntimos, que se abonarán en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1749/1964, de 4 de junio, por el que se autoriza la subasta de las obras del «Proyecto de acequias, desagües y caminos de los sectores nueve, primero, y nueve, segundo, del Plan coordinado de obras del canal del Cinca».

Por Orden ministerial de dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de acequias, desagües y caminos de los sectores nueve, primero, y nueve, segundo, del Plan coordinado de obras del canal del Cinca», con presupuesto de ejecución por contrata de sesenta millones cinco mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve, cincuenta y seis y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de acequias, desagües y caminos de los sectores nueve, primero, y nueve, segundo, del Plan coordinado de obras del canal del Cinca, por su presupuesto de sesenta millones cinco mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos, que se abonarán en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGON SUERODIAZ

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», la concesión de una línea eléctrica aérea trifásica entre el poste final de la línea construída para el poblado de Gabarderal (Navarra) y el centro de transformación del pueblo de Campo Real (Zaragoza).

Este Ministerio ha resuelto acceder a la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», la concesión de una línea eléctrica aérea trifásica entre el poste final de la línea construída para el poblado de Gabarderal (Navarra) y el centro de transformación de intemperie en las inmediaciones del pueblo de Campo Real (Zaragoza).

Las características esenciales de dicha línea son las siguientes:

Origen y final de la línea: Las anteriormente indicadas
Puntos intermedio: Términos de Sangüesa y Sos del Rey Católico.

Tensión: 10-13 KV.

Capacidad de transporte: 10 KVA.

Longitud: 3,26 kilómetros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores:

Número: Tres.

Material: Aluminio-acero.

Sección: 19,55 milímetros cuadrados.

Separación: Un metro.

Disposición, cruceta horizontal.

Apoyos:

Material: Hormigón armado.

Altura media: Nueve metros.

Separación media: 70 metros.

2.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado línea eléctrica a 10.000-13.200 voltios y centro de transformación a baja tensión en el poblado Nuevo de Campo Real (provincias de Zaragoza y Navarra), suscrito en Pamplona en fecha septiembre de 1961 y por el Ingeniero Industrial don Javier Berazaluze, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 410.470,97 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 1.762,75 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

3.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de dos meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo la Sociedad concesionaria notificar a la Jefatura de Obras Públicas de Navarra la terminación de los trabajos.

4.ª Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a las vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

5.ª La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

6.ª Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

7.ª En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

8.ª En el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario acreditará mediante la presentación de la oportuna carta de pago en la Jefatura de Obras Públicas que centralizó la tramitación del expediente de concesión haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

9.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, que responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse con motivo de las mismas.

10. Terminadas las obras, se procederá por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas a su reconocimiento y al levantamiento de las correspondientes actas, en que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión, remitiéndose dichas actas al Ministerio de Obras Públicas con los informes reglamentarios por la Jefatura de Obras Públicas que centralizó la tramitación del expediente de la concesión.

11. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

12. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente re-

sulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

13. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de las correspondientes Delegaciones de Industria la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

14. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

15. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones reglamentarias de la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que en lo sucesivo puedan dictarse.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Ingeniero Jefe de las Jefaturas de Navarra y Alava.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Málaga relativa al expediente de expropiación de la finca que se cita, afectada por la obra 1-MA-241, ensanche y mejora del firme de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, entre los Km. 233,318 al 244,492, correspondientes al término municipal de Málaga.

Declarada por Decreto número 1497/1964, de 6 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 18 del mismo mes, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa, de la obra 1-MA-241, ensanche y mejora del firme de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, entre los kilómetros 233,318 al 244,492, correspondientes al término municipal de Málaga, de la que resulta afectada una finca propiedad de doña Purificación y doña Irene Moreno Navas se ha señalado el día 25 del corriente mes de junio, a las doce horas, para el levantamiento del acta previa a la ocupación.

Málaga, 11 de junio de 1964.—El Ingeniero Jefe, Luis Ponce de León.—4.888-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Málaga relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la obra 9-MA-234, reconstrucción de daños por temporales en la C. C. 339, de Carmona a San Pedro de Alcántara (tramo Montecorto-Ronda), kilómetros 94,600 al 95,400, en término municipal de Ronda.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa, de la obra 9-MA-234, reconstrucción de daños por temporales en la C. C. 339, de Carmona a San Pedro de Alcántara (tramo Montecorto-Ronda), kilómetros 94,600 al 95,400, en término municipal de Ronda, de la que resultan afectadas fincas propiedad de don Juan González Atienza y don Joaquín Abela, se ha señalado el día 26 (veintiséis) del corriente mes de junio, a las trece (13) horas, para el levantamiento del acta previa a la ocupación.

Málaga, 11 de junio de 1964.—El Ingeniero Jefe, Luis Ponce de León.—4.887-E.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del embalse de Fervenza, en el río Jallas, con destino a la producción de energía eléctrica.

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se instruye por la Administración para la adquisición de los terrenos situados en el término municipal de Zas (La Coruña), afectados por las obras del embalse de Fervenza, en el río Jallas, con destino a la producción de energía eléctrica, según la concesión otorgada a la «Sociedad Española

de Carburos Metálicos, S. A.», por Orden ministerial de 22 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1959), habiéndose declarado la urgente ocupación de los bienes afectados por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1964).

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de derechos afectados que por esta Comisaría de Aguas se ha dispuesto que el día treinta (30) de junio corriente, a partir de las once (11) horas, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas sitas en los siguientes lugares, todos ellos del municipio de Zas: Pego y Vilarcobo, de la parroquia de Brandofías; Brandomil, Limideiro y otros, de la parroquia de Brandomil, y Muiño, de la parroquia del mismo nombre, cuyas fincas figuran a nombre de herederos de don Ramón Blanco Rajoy, don Francisco Castro García, herederos de don Domingo Vázquez Antelo, doña Elisa Oreiro Ventín, herederos de don Bernardo Moreira Oreiro, don José Núñez Pereiro, doña María Jerónimo Otero, doña María Blanco Romero y ESNIACE.

El acto tendrá lugar en las oficinas del Ayuntamiento de Zas, sin perjuicio de trasladarse al terreno si fuera necesario, previniendo a los interesados que en dicho acto pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del mencionado artículo 52 de la referida Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del repetido artículo 52 de la misma Ley, la relación detallada de fincas y el plano parcelario se hallan expuestos en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento y que los propietarios y titulares de derechos afectados que resulten conocidos serán notificados personalmente.

Oviedo, 3 de junio de 1964.—El Comisario Jefe.—4.515-C.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la obra camino de servicio del canal del Cacin, trozo segundo, término municipal de Chauchina.

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 30 de noviembre de 1945, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de diciembre del mismo año, fueron declaradas de urgencia las obras arriba expresadas, siendo aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954 sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican, que el día 26 de junio, a las once de su mañana, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que se consiguran al efecto en el apartado tercero del citado artículo.

Sevilla, 8 de junio de 1964.—El Ingeniero Director.—4.894-E.

Relación que se cita, con expresión de número de la finca, propietario y nombre de la finca o paraje

1. D.^a Estrella Viceira Abad.—Los Tejadillos.
2. D. Antonio Gil Pérez (hijo).—Los Tejadillos.
3. D. Antonio Gil Pérez (padre).—Los Tejadillos.
4. D. Francisco Molina Abad.—Los Tejadillos.
5. D. Jesús Marinetto Albarral.—Los Tejadillos.
6. D. Antonio Gil Pérez (hijo).—Los Tejadillos.
7. D.^a María Pérez Cirera y Jiménez Herrera.—Los Tejadillos.
8. D. Francisco Molina Avila.—Los Tejadillos.
9. D.^a María Serrano Torres.—Los Tejadillos.
10. D. José Muñoz Muñoz.—Los Tejadillos.
11. D. Jesús Marinetto Albarral.—Los Tejadillos.
12. D. Miguel Abad Salvatierra.—Los Tejadillos.
13. D. José Viceira Abad.—Los Tejadillos.
14. D. Jesús Marinetto Albarral.—Los Tejadillos.
15. D. Francisco Abad Salvatierra.—Los Tejadillos.
16. D. Aurelio Casares Capilla.—Los Tejadillos.
17. D. José Viceira Abad.—Haza de Nueve.
18. D.^a Gloria Marinetto Salvatierra.—Haza de Nueve.
19. D.^a Isabel Gutiérrez Ruiz.—Haza de Nueve.
20. D. Francisco Sánchez Montero.—Haza de Nueve.
21. D. Juan Ríos Aguilar.—Haza de Nueve.
22. D. José Granados Sánchez.—Haza de Nueve.
23. D. Sixto Tejera Castro.—Haza de Nueve.
24. D. José Romero Montero.—El Retamarillo.
25. D. Manuel Gallardo Torrén.—El Taleje.
26. D. Antonio Sánchez Flores.—El Retamarillo.
27. D. Agustín Salazar Sánchez.—El Retamarillo.
28. D.^a Josefa Salazar Barranco.—El Retamarillo.
29. D. José Pugnare Gutiérrez.—El Retamarillo.
30. D. Eduardo Martín Gutiérrez.—El Retamarillo.
31. D. Miguel Peinado Ocaña.—El Retamarillo.
32. D. José Muñoz Muñoz.—El Retamarillo.
33. Iglesia Parroquial.—Las Arquías.
34. D. José Benavides Benavides.—Las Arquías.
35. D.^a Dolores Gutiérrez Trujillo.—Las Arquías.
7. Arrendatario: Don Antonio Cid Rodríguez.—Los Tejadillos.